

ción del Juez, de que el interesado ratificará la demanda inmediatamente que esté en condiciones de poderlo verificar.» (Art. 9.º)

57. Como se ve, el recurso de amparo es una garantía dada al individuo contra los abusos de los gobernantes. Protege hasta el extremo al individuo. El recurso de amparo es una gran institución que honra á la legislación mexicana.

Questionario.—¿Cómo ha protegido la Constitución al individuo contra los actos arbitrarios de las autoridades?—¿A petición de quién se siguen los juicios de amparo?—¿Ante quién debe interponerse la demanda de amparo?—Donde no hay Juez de Distrito, ¿quienes pueden recibir la demanda de amparo?—¿Qué debe hacerse cuando se trate de la ejecución de la pena de muerte ó destierro?—¿Puede interponerse el amparo contra los Jueces federales?—¿Cómo debe pedirse el amparo?—¿En casos urgentes qué debe hacerse?—¿Quiénes pueden entablar la demanda de amparo?—¿Qué opináis del recurso de amparo?



CUARTA PARTE

NOCIONES DE DERECHO POSITIVO

LECCION PRIMERA

LAS LEYES

1. Dijimos ya que *la ley* puede definirse: «Ordenación ó mandamiento de la razón, encaminado al bien común, y promulgado por la autoridad,» y es tiempo de que expliquemos nuestra definición. Decimos *ordenación* ó *mandamiento*, porque es cierta disposición á un fin por medios proporcionados y porque es estrictamente obligatoria, en lo cual se diferencia del *consejo*; se dice *ordenación de la razón*, porque debe depender de la voluntad del legislador *regulada por la razón*; se añade *encaminado al bien común*, porque no debe tender al bien particular del legislador, ni al de sólo algunos ciudadanos, sino al *bien de todos los miembros de la sociedad*; se dice, por último, *promulgada por la autoridad*, porque para que se obedezca la ley debe ser conocida por todos, y para que obligue debe dictarla el encargado de gobernar á la sociedad.

2. Dase el nombre de *Legislación* al conjunto de leyes de una nación.

3. Las leyes se dividen en varias clases, según la autoridad de que proceden: así se llaman *leyes federales* las que expide el Congreso de la Unión; y *leyes*

de los Estados, las que expiden los Congresos de los Estados. *Bandos de policía* son los reglamentos expedidos generalmente por los municipios para la conservación del orden, del aseo y de la higiene de una localidad.

4. Todas las leyes expedidas por autoridad legítima y ajustadas á la razón y á la conveniencia social, deben ser obedecidas por los ciudadanos. Las disposiciones arbitrarias y que no pugnan con la moral ó la dignidad del hombre, aun cuando emanen de autoridad legítima, no merecen el nombre de *leyes* y no deben ser obedecidas. El hombre honrado y justo prefiere morir antes que obedecer una disposición injusta.

5. El mejor ciudadano es aquel que obedece mejor todas y cada una de las leyes de su Patria. Los gobernantes deben ser los primeros en acatar las leyes, porque deben dar ejemplo á sus gobernados de respeto á ellas.

Cuestionario —¿Qué cosa es ley?—Explicadme esa definición.—¿Qué se entiende por legislación?—¿Cuántas clases de leyes hay?—¿A qué se llama bando de policía?—¿Deben ser obedecidas las leyes?—¿Qué disposiciones no deben obedecerse?—¿Quién es el mejor ciudadano?—¿Quiénes deben dar ejemplo de obediencia á las leyes?

LECCION SEGUNDA

EL CÓDIGO CIVIL.—EL ESTADO CIVIL

6. Se llama *Código Civil* al conjunto de preceptos que regulan las relaciones de los ciudadanos entre sí, que fijan los derechos que se derivan de esas relacio-

iones, y determinan la forma y efectos de los contratos que celebran unos con otros.

7. Llámase *estado civil* de una persona la condición en que se halla respecto á la familia, al nacimiento, á la mayor ó menor edad, al matrimonio, etc. Así, pues, las personas se clasifican, según su estado civil, en mayores ó menores de edad, en célibes, casados ó viudos, en naturales y extranjeros.

8. *Jueces del Registro Civil* son los funcionarios encargados de extender y autorizar las actas de nacimiento, reconocimiento de hijos, tutela, emancipación, matrimonio y muerte de todos los habitantes de la República.

9. Para asentar ó inscribir un acta de nacimiento se necesita que el padre, acompañado de dos testigos, declare ante el Juez el nacimiento de su hijo, al cual hijo debe presentar también al mismo funcionario, «dentro de los quince días que siguen al nacimiento, bajo la pena de multa.» (Art. 70 del Código Civil).

10. El matrimonio es un sacramento instituido por Dios. Consiste en la unión indisoluble, contraída ante Dios y ratificada por la Iglesia católica, de un hombre y de una mujer para ayudarse mutuamente á llevar las cargas de la vida y participar de la misma suerte.

11. Para que el matrimonio surta sus efectos ante la ley deben los desposados presentarse ante el Juez del Registro civil. «Los hijos menores de edad necesitan el consentimiento del padre y de la madre para contraer matrimonio.» (Art. 161 del Código Civil).

12. El domicilio de una mujer casada es el de su marido. Sin el consentimiento de éste, generalmente no puede la mujer casada dedicarse al comercio, enajenar ó gravar sus bienes; pero sí puede disponer por testamento de sus bienes sin permiso del marido.

13. Se llaman *menores de edad* á las personas de ambos sexos que no han cumplido veintiún años. «Los

hijos menores de edad *no emancipados* están bajo la *patria potestad* (art. 364 del Código Civil). esto es, sujetos á la autoridad paterna.

14. Se llama *emancipación* el acto por el cual se desprende el padre de la patria potestad sobre alguno de sus hijos.

15. Muerto ó incapacitado el padre, ejercen la patria potestad sobre los hijos menores de edad: 1.º, la madre; 2.º, el abuelo paterno; 3.º, el abuelo materno; 4.º, la abuela materna, y 5.º, la abuela materna. Si ninguna de estas personas existiere, se nombra un *tutor* al menor, es decir, una persona que haga para él las veces de padre.

16. Cuando fallece una persona, sus deudos deben dar parte al Registro civil para que se asiente el acta de defunción; y no podrán proceder al entierro hasta que no tengan la autorización por escrito del Juez del Registro, y hayan pasado veinticuatro horas después de la muerte, salvo los casos en que otra cosa se ordene por la autoridad.

Questionario.—¿A qué se llama Código Civil?—¿Qué cosa es estado civil de una persona?—¿Qué oficio tienen los Jueces del Registro civil?—¿Qué se requiere para asentar un acta de nacimiento?—¿Qué es el matrimonio?—¿Qué debe hacerse para que el matrimonio surta sus efectos ante la ley?—¿Qué necesitan los menores de edad para contraer matrimonio?—¿Cuál es el domicilio de una mujer casada?—¿Quiénes son menores de edad?—¿Qué es emancipación?—¿Quién ejerce la patria potestad á falta del padre?—¿Qué debe hacerse cuando muere una persona?

LECCION TERCERA

LA PROPIEDAD.—LAS SUCESIONES.—LOS TESTAMENTOS.—LOS CONTRATOS MÁS COMUNES.

17. La *propiedad* es, según el Código Civil, el derecho de gozar y disponer de una cosa, sin más limitaciones que las que fijan las leyes.

18. El derecho de propiedad es inviolable, y todo Gobierno debe garantizarlo. Sólo por causa de utilidad pública y previa la correspondiente indemnización al propietario, permite la Constitución que pueda ser ocupada temporal ó definitivamente la propiedad.

19. El origen de la propiedad es el trabajo. La propiedad puede transmitirse á otras personas por donación, por herencia, por venta ó por cambio.

20. Entiéndese por *sucesión* la transmisión de los bienes, derechos y obligaciones que hace una persona antes de morir á sus descendientes ó á las personas que designa el moribundo.

21. La sucesión se transmite por voluntad del hombre ó por disposición de la ley. Cuando la persona que ha muerto no haya dispuesto de sus bienes, la sucesión se concede á los hijos y á los ascendientes ó cónyuge; á falta de éstos, á los parientes en el orden que señala el art. 3,575 del Código Civil. Si el muerto carece de parientes, sus bienes pasan al Fisco, ó sea al tesoro nacional.

22. Llámase *testamento* «el acto por el cual una persona dispone para después de su muerte de todos

sus bienes ó de parte de ellos.» (Art. 3,234 del Código Civil.)

23. El testamento puede ser público y privado. El público se otorga ante el notario y testigos idóneos, y en papel con el timbre correspondiente. El privado se otorga ante testigos idóneos sin intervención de notario, pudiendo extenderse ó no en papel timbrado. (Artículos 3,481, 3,482 y 3,483 del Código Civil.)

24. El testamento público puede ser abierto ó cerrado. El abierto es aquel en que el testador manifiesta su voluntad en presencia de las personas que deben autorizar el acto. Cerrado, es el contenido en el pliego cerrado que el testador entrega á la persona que debe autorizar el acto, manifestando que en él se halla contenida su última voluntad. (Arts. 3,484, 3,485 y 3,486 del Código Civil.)

25. Contrato es un convenio por el que dos ó más personas se transfieren algún derecho ó contraen una obligación. (Art. 1,272 del Código Civil.)

26. Los contratos son de cuatro clases: *unilaterales*, cuando solamente una de las partes se obliga; *libertad*, en el que resulta obligación para todos los contratantes; *oneroso*, aquel en que se estipulan derechos y gravámenes recíprocos; y *gratuito* es aquel en que el provecho es solamente de una de la partes. (Art. 1,273 á 1,275 del Código Civil.)

27. Los contratos legalmente celebrados deben cumplirse puntualmente por ambas partes. Cuando el obligado en un contrato deja de cumplir su compromiso, la otra parte puede exigirle judicialmente el cumplimiento de lo convenido ó la rescisión del contrato, y en uno y otro caso el pago de daños y perjuicios. (Art. 1,421 del Código civil.)

28. Los contratos más usuales son: la compraventa la permuta, el arrendamiento y el servicio doméstico

29. Compraventa es un contrato por el cual uno de

los cuales contrayentes se obliga á transferir un derecho ó á entregar una cosa, y el otro á pagar un precio cierto y en dinero. (Art. 2,811 del Código civil.)

30. Los tutores, los mandatarios, los ejecutores testamentarios, los interventores, los representantes en caso de ausencia y los empleados públicos, no pueden adquirir por compra los bienes de cuya venta ó administración se hallan encargados. (Art. 2,825 del Código Civil.)

31. Permuta es un contrato por el cual se da una cosa por otra.

32. Arrendamiento es el contrato por el cual una persona cede á otra el uso ó el goce de una cosa con tiempo determinado y mediante un cierto precio. (Artículo 2936.)

33. Servicio doméstico es el que se presta temporalmente á cualquier individuo por otro que vive por él y mediante cierta retribución. (Art. 2434.)

Cuestionario. —¿Qué es la propiedad?—¿Es inviolable el derecho de propiedad?—¿Cuál es el origen de la propiedad?—¿Qué es sucesión?—¿Cómo se transmite la sucesión?—¿Qué es testamento?—¿De cuántas maneras puede ser el testamento?—El testamento público, ¿de cuántas maneras puede ser?—¿Qué es contrato?—¿De cuántas clases son los contratos?—¿Deben cumplirse los contratos?—¿Cuáles son los contratos más usuales?—¿Qué es compraventa?—¿Quiénes no pueden comprar ciertos bienes?—¿Qué es permuta?—¿Qué es arrendamiento?—¿Cuál es el contrato de servicio doméstico?

LECCION CUARTA

LOS CÓDIGOS—LA LEY DE INSTRUCCIÓN OBLIGATORIA

34. Llámase *Código Penal* la colección de leyes que clasifican los delitos y determinan las penas que deben aplicarse á los malhechores.

35. *Código de Comercio* es el que fija las reglas relativas á la forma, validez y efectos de las operaciones mercantiles de toda especie y á la resolución de las cuestiones que por ellas se suscitan.

36. El *Código de Procedimientos Penales* determina la forma y los trámites que deben seguirse judicialmente para obligar á los ciudadanos á cumplir sus contratos.

38. El *Código de Procedimientos Federales* es una colección de leyes donde se determinan los trámites que deben seguirse en los juicios que se siguen ante los Tribunales de la Federación. Este Código rige en toda la República, así como el de Comercio; los Estados tienen sus Códigos especiales.

39. En el Distrito Federal y en los Territorios de Tepic y Baja California, la instrucción primaria elemental es obligatoria para los niños y niñas de seis á doce años.

40. La instrucción que se imparte en las escuelas oficiales es gratuita y *laica*, es decir, nada enseña al niño del alma, de Dios, ni de sus deberes morales.

La disposición que prohíbe se dé en las escuelas públicas instrucción religiosa á los alumnos, es absurda y arbitraria. Los católicos, que son la inmensa mayoría de la nación, sostienen con sus contribuciones las escuelas públicas, y tienen derecho á que allí se enseñe á sus hijos la religión católica, y el Gobierno tiene

la obligación de satisfacer los deseos de la mayoría del pueblo soberano. Con no obligar á los hijos de los disidentes ó descreídos á concurrir á las clases de religión, se satisfaría el justo deseo de los católicos y quedaría incólume la libertad de cultos. Y no se diga que así se vería el Gobierno obligado á fundar clases para enseñar el protestantismo á los alumnos protestantes; la ley de Moisés á los judíos, etc.; porque en México los disidentes son rarísimos, y el Gobierno debe llenar las aspiraciones del mayor número y no la de grupos insignificantes.

41. La instrucción laica es un contrasentido y una monstruosidad. El hombre es un ser eminentemente religioso. Si carece de religión, será profundamente inmoral. Justo Sierra uno de los prohombres del partido liberal, ha dicho en una ocasión solemne: «*La educación debe ser religiosa, ó no será.—La religión es un elemento irremplazable de educación*» Y como Sierra, piensan Víctor Hugo, Cousin, Thiers y todos los grandes maestros de la impiedad.

42. Los padres de familia no deben, pues, enviar á sus hijos á las escuelas sin Dios, porque el hombre que no sabe amar y temer á Dios no puede ser ni buen hijo, ni buen esposo, ni buen padre de familia, ni buen ciudadano. Es, pues, un deber de patriotismo no enviar los niños á las escuelas ateas.

43. La ley de instrucción obligatoria exige únicamente que los niños aprendan los ramos de instrucción obligatoria; pero deja en libertad á las padres de familia para que envíen á sus hijos á los escuelas oficiales, ó á las particulares, ó para que los eduquen en el hogar.

Cuestionario.—¿Cuál es el Código Penal?—Cuál es el Código de Comercio?—¿Qué objeto tiene el Código de Procedimientos Penales?—¿Cuál es el de procedimientos Civiles?—

¿Cuál es el Código de Procedimientos Federales?—¿Es obligatoria la instrucción primaria?—¿Qué caracteres tiene la instrucción que se da en las escuelas oficiales?—¿Qué decis de la disposición que prohíbe se dé en las escuelas instrucción religiosa á los alumnos?—¿Por qué es absurda esa disposición?—¿Cómo podría satisfacerse el justo deseo de los católicos, dejando incólume la libertad de cultos?—Si se enseñase en las escuelas públicas la religión católica, ¿no se vería el Gobierno obligado á fundar clases de religión protestante?—¿Qué opináis de la instrucción laica?—¿Qué opinan de ella el Sr. Sierra y otros liberales prominentes?—¿Qué no deben hacer los padres de familia con sus hijos?—¿Dónde manda la ley que reciban los niños la instrucción primaria?



INDICE

PRIMERA PARTE

	Págs.
Lección Primera.—Nociones Preliminares.....	7
Lección segunda.—La sociedad doméstica.	8
Lección Tercera.—El Municipio.....	10
Lección Cuarta.—Deberes y derechos de los vecinos de un Municipio.....	12
Lección Quinta.—El Distrito ó Cantón.....	13

SEGUNDA PARTE

Lección Primera.—El Estado	15
Lección Segunda.—Organización Política y Administrativa de los Estados.....	17
Lección Tercera.—Organización Política y Administrativa del Distrito Federal.....	19
Lección Cuarta.—La Administración de Justicia en el Distrito Federal.....	21
Sección Quinta.—Organización Política y Administrativa de los Territorios.....	24
Lección Sexta.—Organización Política y Administrativa de la República Mexicana.....	25
Lección Séptima.—Principios fundamentales de la Constitución y Leyes de Reforma.....	27
Lección Octava.—Obligaciones y derechos del ciudadano Mexicano.....	33